



Comisión
Nacional
de Energía

MORATORIA NUCLEAR - CALCULO DE LA ANUALIDAD Y DEL IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACION A 31 DE DICIEMBRE DE 2006

18 de enero de 2007

I N D I C E

	<u>Página</u>
1 INTRODUCCION.....	2
2 IMPORTES PENDIENTES DE COMPENSACIÓN	12
3 IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN A 31-12-05 Y CALCULO DE INTERESES 2006	13
3.1 Importe pendiente de compensación a 31-12-05	13
3.2 Intereses reconocidos en 2006	14
4 CALCULO DE LA ANUALIDAD 2006	17
4.1 Porcentaje sobre la facturación	17
4.2 Comprobaciones de la CNE	18
4.3 Cantidades derivadas de las desinversiones.....	19
4.4 Importe devengado por garantías.....	20
4.5 Anualidad 2006	21
5 IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN A 31-12-06 ..	22

MORATORIA NUCLEAR - CALCULO DE LA ANUALIDAD Y DEL IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACION A 31 DE DICIEMBRE DE 2006

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Regulación en la Ley 40/1994 y en el Real Decreto 2202/1995

La Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional (LOSEN), declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la unidad II de la de Trillo. El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, desarrolló la anterior disposición relativa a la moratoria nuclear.

Posteriormente, la Disposición adicional séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, declaró vigente la Disposición adicional octava de la LOSEN, actualizando el texto de la misma.

La LOSEN determinó que los titulares de los proyectos paralizados de construcción de las mencionadas centrales nucleares percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación, a este fin, de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios. Este porcentaje sería determinado por el Gobierno y fijado como máximo en el 3,54%, asimismo, la afectación duraría como máximo 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley. La Ley 54/1997 explicitó que el inicio del plazo de 25 años sería el 20 de enero de 1995.

La LOSEN estableció, igualmente, el valor base de la compensación a percibir por los titulares de los proyectos paralizados en 4.383,24 millones de euros, siendo la distribución por centrales la que figura en el cuadro 1. La distribución de ese mismo valor total de la compensación por empresas, calculado según los porcentajes de propiedad de las mismas, es la que se detalla en el cuadro 2.

Cuadro 1

IMPORTE DE LA COMPENSACION POR CENTRALES	
(millones de euros)	
C. N. LEMONIZ	2.273,26
C. N. VALDECABALLEROS	2.043,77
C. N. TRILLO, UNIDAD II	66,21
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	4.383,24

Cuadro 2

IMPORTE DE LA COMPENSACION POR EMPRESAS	
(millones de euros)	
IBERDROLA (1)	3.256,07
SEVILLANA (2)	1.060,95
UNION FENOSA (3)	42,17
ENDESA (4)	24,05
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	4.383,24

(1) Propietaria del 100 por ciento de Lemóniz y del 48,089 por ciento de Valdecaballeros.

(2) Propietaria del 51,911 por ciento de Valdecaballeros.

(3) Propietaria del 63,6925 por ciento de Trillo II.

(4) Propietaria del 36,3075 por ciento de Trillo II.

La LOSEN reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron dichos derechos al *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

Mediante la titulización o cesión del derecho de compensación, las empresas titulares de los proyectos dieron de baja de sus balances la deuda derivada de las inversiones nucleares realizadas. El importe total pagado por el *Fondo* a los cedentes ascendió a 4.278,18 millones de euros. Dicho de otro modo, las empresas, de acuerdo con el detalle del cuadro 3, percibieron de una sola vez 4.278,18 millones de euros con los que liquidaron sus deudas y, en última instancia, consiguieron fortalecerse financieramente.

El *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear* se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento de desembolso de los derechos pendientes de compensación.

Cuadro 3

IMPORTE DE LA COMPENSACION ABONADA A LOS CEDENTES EN EL MOMENTO DE LA CESION DEL DERECHO (04/07/96)	
(millones de euros)	
IBERDROLA	3.178,04
SEVILLANA	1.035,52
UNION FENOSA	41,16
ENDESA	23,46
TOTAL	4.278,18

Este importe fue calculado mediante la suma del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1995 y los intereses devengados por dicho importe hasta la fecha de desembolso, deduciendo los ingresos obtenidos por los cedentes hasta la misma fecha; en definitiva, se calculó el importe pendiente de compensación a la fecha de desembolso, cuyo detalle refleja el cuadro 4.

Cuadro 4

CONCEPTO	(millones de euros)
Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1995	4.359,66
+ Intereses reconocidos entre 01/01/96 y 04/07/96	188,83
- 3,54 % de la facturación percibida entre 01/01/96 y 04/07/96	-270,31
Importe pendiente de compensación a 4 de julio de 1996	4.278,18

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el *Fondo* adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión, recibe todos los ingresos que le corresponden como titular.

Así, el activo del *Fondo* está integrado por la totalidad del derecho de compensación del que eran titulares las compañías cedentes.

La adquisición de los derechos por parte del *Fondo* se financió a través de una emisión de bonos y la suscripción de dos préstamos, que se detallan en el cuadro 5.

Cuadro 5

FINANCIACION DE LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE COMPENSACION	(millones de euros)
EMISIÓN DE BONOS	1.292,18
PRESTAMO A	1.935,26
PRESTAMO B	1.069,80
TOTAL	4.297,24

El tipo de interés reconocido al derecho de compensación cedido al *Fondo* es el tipo medio ponderado de los tipos de referencia correspondientes a los pasivos del mismo, bonos y préstamos, más un margen de 30 puntos porcentuales.

A 31 de diciembre de cada año se producirá la amortización parcial del importe pendiente de compensación en una cuantía igual al exceso entre los ingresos percibidos por el *Fondo*, incluidos los que deba percibir en virtud de las garantías otorgadas por el Estado, y los intereses devengados por el importe pendiente de compensación correspondientes al ejercicio.

La LOSEN determinó una senda evolutiva mínima del derecho pendiente de compensación a ingresar por los titulares del mismo, entre 1995 y el 2019, y el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, además de recoger los importes mínimos anuales que ha de percibir el titular del derecho pendiente de compensación en el citado período, estableció un conjunto de garantías a la satisfacción del derecho de compensación:

◆ Garantía de importes mínimos.

En el supuesto de que en un año determinado el importe recibido por el titular del derecho de compensación, correspondiente al porcentaje de la facturación de energía eléctrica e ingresos por desinversiones, sea inferior al importe mínimo garantizado para tal año, la diferencia constituirá una *cantidad exigible* en virtud de esta garantía.

◆ Garantía de intereses.

En el supuesto de que los intereses reconocidos para el derecho en un año superen al importe percibido por los titulares del mismo, correspondiente al porcentaje de la facturación de energía eléctrica e ingresos por desinversiones, la diferencia constituirá una *cantidad exigible*.

◆ Garantía de satisfacción del derecho de compensación en el plazo máximo de 25 años.

La compensación deberá estar plenamente satisfecha antes del 20 de enero de 2020. Las cantidades pendientes de pago en dicha fecha deberán ser abonadas antes del 31 de marzo de 2020, en virtud de esta garantía. Con fecha 20 de enero

de 2020, o, en su caso, en la fecha anterior en la que la compensación haya quedado plenamente satisfecha, cesará la obligación de afectar al abono de la compensación un porcentaje de la facturación de energía eléctrica a los usuarios finales.

El artículo 25 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, determina que corresponderá al Estado hacer frente a las *cantidades exigibles* en virtud de las garantías reconocidas a los titulares del derecho de compensación. En caso de producirse cambios en el régimen tarifario que puedan afectar negativamente a la satisfacción de la compensación, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto.

A este respecto, cabe señalar que el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999 ha sido, hasta ahora, el único en el que se utilizó el sistema de garantías previsto en el Real Decreto 2202/1995, activándose la garantía de importes mínimos.

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, establece que la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, actual CNE, calculará los importes pendientes de compensación, por proyectos y titulares del derecho de compensación, con efectos a 31 de diciembre de cada año, comunicando dicho importe a la Dirección General de la Energía, actual Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero o, de no ser éste hábil, el día hábil siguiente.

Asimismo, el mencionado Real Decreto establece el siguiente procedimiento de cálculo:

Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1 (valor base)
+ intereses reconocidos en el año n
- anualidad percibida en el año n
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n

Tal y como establece este Real Decreto, para el cálculo del importe pendiente de compensación se considera, en relación con los importes percibidos por la afectación del porcentaje de la facturación y a los intereses de demora que de ellos se deriven, el

principio de caja; por lo tanto, con relación al importe percibido en concepto del porcentaje afecto a la facturación de energía eléctrica a los consumidores finales, se incluyen los importes recaudados por las empresas distribuidoras desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El artículo 29 del citado Real Decreto establece que para el cálculo de la anualidad y del importe pendiente de compensación se tendrá en cuenta:

- El importe percibido correspondiente al porcentaje de la facturación,
- El importe percibido por el mismo concepto derivado de actuaciones de comprobación realizadas por la CNE,
- El importe que deba percibirse en virtud de las garantías del Estado,
- El importe percibido correspondiente a ingresos y gastos por desinversiones.

El artículo 29 del Real Decreto establece cual es el tratamiento de los ingresos y gastos por desinversiones, en relación con el cálculo del importe pendiente de compensación para el año en que se han generado. Así, tanto el principal, según cantidades fijadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, como los intereses de demora de las mismas se consideran en el cálculo del importe pendiente de compensación del año al que corresponden, con independencia del momento de su ingreso efectivo; es decir, se sigue el principio de devengo.

1.2 Real Decreto 470/2006 de 21 de abril

Con fecha 24 de abril de 2006 se publica en el BOE el Real Decreto 470/2006 de 21 de abril, por el que se modifica el porcentaje sobre la tarifa eléctrica correspondiente a la moratoria nuclear como coste con destino específico.

La parte dispositiva de esta norma contiene como artículo único la fijación del porcentaje de la tarifa eléctrica destinado a la moratoria nuclear en un 0,33%, si bien la exposición de motivos hace referencia a una eventual futura *“modificación del Fondo de Titulización de manera que se extienda hasta el año 2015 la vida de su pasivo mediante el establecimiento de un sistema de amortización lineal y prefijada de aquel”*. De igual modo,

la exposición de motivos hace mención a *“las condiciones para la refinanciación del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria nuclear aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 30 de marzo de 2006”*, acuerdo cuyo texto no es recogido en el Real Decreto.

Asimismo, la Disposición adicional primera de dicho Real Decreto dispone que se acepta que se realicen por el Fondo y a su cargo los pagos que resulten de la modificación del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996.

Ha de ser contemplado, por ello, como escenario alternativo, la posibilidad de que haya llegado a completarse la modificación del Fondo, aun cuando no figuren en el Real Decreto ni las condiciones para la refinanciación del Fondo aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno, ni los términos y condiciones de la estipulación a favor de terceros a que se refiere la Disposición adicional primera del Real Decreto, ni las características de la modificación del Fondo que en dicho Real Decreto se contempla como hipótesis de futuro.

No obstante, no corresponde a la CNE entrar en el análisis de la validez y eficacia de la modificación del Fondo, ni las consecuencias de esta modificación sobre la determinación de la anualidad necesaria para satisfacer la compensación, el importe pendiente de compensación, y la cantidad exigible en virtud de la garantía de importes mínimos.

1.3 Alegaciones de TdA, Titulización de Activos tras la publicación del Real Decreto 470/2006

Con fecha 10 de mayo de 2006, registro de entrada en la CNE de 12 de mayo de 2006, se recibe escrito de TdA Titulización de Activos comunicando, entre otros, que con fecha 25 de abril de 2006 se ha ejecutado la operación de modificación del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear, de acuerdo con los términos establecidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su sesión de 30 de marzo de 2006, y por el Real Decreto 470/2006, de 21 de abril, por el que se modifica el porcentaje sobre la tarifa eléctrica correspondiente a la moratoria nuclear como coste con

destino específico, cuya documentación quedó registrada en la CNMV el día 24 de abril de 2006. Con el escrito citado TdA adjunta el acuerdo de esa sociedad gestora por el que renuncia a la garantía de mínimos anuales, a la que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Además, TdA manifiesta en su escrito antes citado que la sociedad gestora, con el consentimiento de los prestamistas y la autorización del Instituto de Crédito Oficial, ha fijado, mediante la renuncia a parte de las garantías reconocidas por la legislación sobre el derecho de compensación resultante de la moratoria nuclear, los nuevos importes mínimos anuales garantizados que percibirá el Fondo. Igualmente, se ha comprometido a ejecutar el aval del Estado con el límite correspondiente a los nuevos mínimos anuales.

Respecto de la garantía de cobro de un importe mínimo anual, regulada en el apartado 4, párrafo primero, de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/1994 y en el artículo 21 del Real Decreto 2202/1995, en el acuerdo del director general de TdA, fijando los términos de la renuncia por parte de la sociedad gestora, se determinan los nuevos importes mínimos anuales garantizados para los años 2006 a 2015, ambos inclusive y se renuncia, parcialmente, sólo para esos ejercicios y con respecto a los importes establecidos en los preceptos anteriormente citados, a la cuantía que exceda de las cantidades mínimas anuales que quedan detalladas en dicho acuerdo (inferiores a los mínimos establecidos en la Ley y Real Decreto citados).

En relación a los años 2016 y siguientes no se realiza renuncia alguna, conservándose íntegros los derechos y garantías reconocidos en la normativa especial reguladora del derecho de compensación resultante de la moratoria nuclear.

Asimismo, la sociedad gestora, por cuenta del fondo, se compromete a ejecutar el aval del Estado, con el límite máximo determinado por los nuevos importes mínimos anuales garantizados, sólo en el caso de que fuera necesario para la obtención de los recursos precisos para la realización de los pagos que por todos los conceptos, tras la modificación

del Fondo, deba éste atender en cada año de los comprendidos entre 2006 y 2015, ambos inclusive.

En ambos casos –renuncia parcial a la garantía de importes mínimos y ejecución del aval del Estado- y siempre siguiendo a las manifestaciones expresadas por TdA en su escrito de 10 de mayo, se habrían establecido una serie de condiciones suspensivas entre las que figurarían la autorización del Consejo de Ministros para la realización de los pagos que se deriven de la operación de modificación del Fondo y la emisión de una opinión legal satisfactoria por parte del asesor de la operación antes del cierre de los contratos de permuta financiera derivados de la misma, tal y como consta en el escrito de TdA de continua referencia.

A su vez, el escrito de TdA contiene una afirmación en cuya virtud la renuncia de derechos se habría llevado a cabo “*con el consentimiento de los prestamistas y la autorización del Instituto de Crédito Oficial*”. Sin embargo, no consta que se haya aportado a la CNE documentación alguna por parte del Director General de TdA para acreditar el consentimiento invocado, ni tampoco los diferentes anexos que aparecen citados en el acuerdo del Director General de TdA fijando los términos de la renuncia.

De otra parte, se notificó a TdA el trámite de audiencia con fecha 29 de diciembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que establece que la CNE calculará las cantidades que han de ser abonadas en ejecución de la garantía de importes mínimos, previa audiencia del titular del derecho de compensación que resulte afectado, y las comunicará a la DGPEYM, quien, no más tarde del 15 de enero, determinará, mediante acto administrativo, la cantidad correspondiente al titular del derecho de compensación.

Con fecha 8 de enero de 2007 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de alegaciones de TdA por el que indica que no resulta necesario ni procedente ejecutar el aval prestado por el Estado para la satisfacción de los importes anuales mínimos garantizados por los artículos 21 y 22 del Real Decreto 2202/1995, ni para la satisfacción de los fijados por la propia sociedad gestora del Fondo.

Sobre la posibilidad de que haya llegado a completarse la modificación del Fondo, y que resulte válida la renuncia del Fondo a la garantía de importes mínimos y a la ejecución del aval del Estado, no corresponde a la CNE, en el ejercicio de la estricta competencia administrativa que en este momento se ejercita, la validación de tales actuaciones, respecto de las que, por otra parte, únicamente constan a la CNE las manifestaciones de TdA.

Por tanto, y sin perjuicio de lo que resulte de la determinación, por quien corresponda, de la anualidad de la compensación, del importe pendiente de compensación y, en su caso, de la cantidad exigible en virtud de la garantía de importes mínimos como consecuencia del hipotético buen fin de la operación de modificación del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear, los cálculos que se detallan en los epígrafes siguientes se han efectuado en el ejercicio de la competencia señalada para la CNE por los artículos 24.1 y 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la Disposición Adicional Octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y en aplicación de la normativa actualmente en vigor.

Con motivo de la modificación del préstamo por parte de TdA, así como de la documentación facilitada por la sociedad al vencimiento de cada uno de los pagos del mismo en 2006, se desprende que, a 31 de diciembre de 2006, TdA dispondría de un excedente de tesorería del orden de 207 millones de euros, procedente de la recaudación del porcentaje sobre la facturación eléctrica y no aplicada a la amortización del préstamo por el cambio de sus condiciones.

2 IMPORTES PENDIENTES DE COMPENSACIÓN CALCULADOS POR LA CNE Y LA CNSE

Cuadro 6

CONCEPTO	(millones de euros)
Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1995	4.359,66
+ Intereses reconocidos en 1996	351,19
- 3,54 % de la facturación	-496,30
- desinversiones	-2,73
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1996	4.211,82
+ Intereses reconocidos en 1997	251,10
- 3,54 % de la facturación	-462,98
- desinversiones	-1,44
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1997	3.998,50
+ Intereses reconocidos en 1998	192,77
- 3,54 % de la facturación	-452,81
- desinversiones	-1,93
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1998	3.736,53
+ Intereses reconocidos en 1999	125,62
- 3,54 % de la facturación	-448,34
- desinversiones	-3,01
- garantía de importes mínimos (Presupuestos Generales del Estado)	-6,50
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1999	3.404,30
+ Intereses reconocidos en 2000	154,88
- 3,54 % de la facturación	-469,20
- desinversiones	-6,14
- intereses de demora de la garantía de importes mínimos de 1999	-0,06
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2000	3.083,78
+ Intereses reconocidos en 2001	150,99
- 3,54 % de la facturación	-480,41
- desinversiones	-1,72
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2001	2.752,64
+ Intereses reconocidos en 2002	103,57
- 3,54 % de la facturación	-528,89
- desinversiones	-0,19
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2002	2.327,13
+ Intereses reconocidos en 2003	66,40
- 3,54 % de la facturación	-538,97
- desinversiones	-0,03
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003	1.854,53
+ Intereses reconocidos en 2004	45,70
- 3,54 % de la facturación	-557,45
- desinversiones	-0,15
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2004	1.342,63
+ Intereses reconocidos en 2005	33,64
- 3,04 %, y porcentaje anterior, según proceda, de la facturación	-592,79
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005	783,44
+ Intereses reconocidos en 2006	25,48
- Porcentaje sobre la facturación	-296,03
- desinversiones	-0,04
- garantía de importes mínimos (Presupuestos Generales del Estado)	-229,87
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006	282,98

Has

ta la fecha, la CNE, y anteriormente la CNSE, ha venido calculando los importes pendientes de compensación y la anualidad correspondientes a los ejercicios de 1996 á 2005, ambos inclusive.

Siguiendo el procedimiento de cálculo descrito en el apartado anterior, el cuadro 6 recoge las cantidades correspondientes al importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada uno de los años indicados, así como de 2006, cuya aprobación se solicita al Consejo de Administración de la CNE.

3 IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y CÁLCULO DE INTERESES DE 2006

De acuerdo con el procedimiento para el cálculo de la anualidad y del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año, descrito en los puntos anteriores de este informe, en los siguientes epígrafes se determina la anualidad de 2006 y el importe pendiente de compensación que resultarían a 31 de diciembre de 2006, describiendo el cálculo de cada uno de los epígrafes que participan en la determinación de ambas magnitudes.

3.1 Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005 es el publicado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 16 de enero de 2006, en la que se determina, asimismo, la anualidad correspondiente a 2005 de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), cuyo detalle se refleja en el cuadro 7.

Cuadro 7

IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACION A 31.12.05	
CENTRAL	(euros)
C. N. LEMONIZ	408.186.292,74
C. N. VALDECABALLEROS	363.428.396,30
C. N. TRILLO, UNIDAD II	11.824.798,91
TOTAL	783.439.487,95

3.2 Intereses reconocidos en 2006

Como consecuencia de la titulización de los derechos de compensación realizada el 4 de julio de 1996, los intereses reconocidos asociados a la compensación cedida se calculan de acuerdo con el apartado 4 del artículo 13 del citado Real Decreto.

El cálculo de los intereses reconocidos se resume a continuación:

Intereses reconocidos en año n = (importe pendiente de compensación al final del año n-1) *
(*tipo de interés de referencia* + 0,30)

tipo de interés de referencia = ponderación de los *tipos de referencia del activo*, para cada periodo de liquidación, por el número de días de cada periodo.

El criterio utilizado para la determinación de los periodos y del número de días es el establecido por la entonces Dirección General de la Energía, actual Dirección General de Política Energética y Minas, por el que se considera el primer día del periodo de cálculo de intereses el 1 de enero de 2006 y el último día del periodo el 31 de diciembre del mismo año, ambos inclusive.

Los periodos de devengo de intereses para 2006 se indican en el cuadro 8, teniendo en cuenta la festividad de algunas fechas de pago:

Cuadro 8

PERIODO DE DEVENGO	NUMERO DE DIAS
01/01/06 á 26/01/06	25
26/01/06 á 26/04/06	90
26/04/06 á 26/07/06	91
26/07/06 á 26/10/06	92
26/10/06 á 31/12/06	67

El *tipo de interés de referencia del activo*, que se calcula de acuerdo con el folleto de emisión del Fondo de Titulización, que no recoge las modificaciones que, según manifestaciones unilaterales de TdA, se han producido, está en función de los tipos de referencia aplicables a cada período de devengo de intereses para los bonos y los préstamos, no obstante el correspondiente a los bonos no computa ya al haberse amortizado éstos. El procedimiento de cálculo para cada periodo de desembolso es el siguiente:

- *Tipo de interés de referencia para los préstamos A y B:*

El *tipo de interés de referencia para los préstamos A y B* es igual a la media simple del tipo de interés interbancario de Madrid (en adelante MIBOR), para operaciones de depósito no transferibles en pesetas a tres meses de vencimiento, de cada uno de los valores de los días cuarto, tercero y segundo día hábil anteriores a la fecha de desembolso.

- *Tipo de interés de referencia para el activo:*

El *tipo de interés de referencia para el Activo* es igual a la media ponderada de los *tipos de interés de referencia de los bonos y préstamos*. La ponderación se efectúa en función de la proporción del importe pendiente de amortización de cada uno de dichos pasivos sobre el total pendiente de amortizar de los mismos.

- *Tipo de interés de referencia anual aplicable al valor base:*

Para el cálculo del *tipo de referencia anual* se ponderan los *tipos de referencia del activo*, dados para cada período, por el número de días que compone cada uno de los períodos. Este *tipo de interés de referencia anual* es aplicado a la cantidad pendiente de compensación a 31 de diciembre del año $n-1$ para obtener los intereses devengados durante el año n .

Para 2006, el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005 ha devengado intereses por 25.481.804,59 euros, calculados según el procedimiento descrito, que se detalla en el cuadro 9.

Cuadro 9

Importe pendiente de compensación a 31/12/05 (euros)	Tipo de interés de referencia + 0,3	Días	Intereses devengados 1/1/06 - 31/12/06 (euros)
783.439.487,95	3,208%	365	25.481.804,59

El número de días de referencia anual utilizados es de 360, tal y como indica el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, y el folleto de emisión del Fondo de Titulización de activos resultantes de la moratoria nuclear. En el cuadro 10 se expone la ponderación del tipo de referencia del activo por el número de días del periodo para obtener el tipo de referencia anual:

Cuadro 10

Periodo	Número de días del período	Tipo de referencia del activo (%)
01/01/06 á 26/01/06	25	2,517
26/01/06 á 26/04/06	90	2,847
26/04/06 á 26/07/06	91	3,080
26/07/06 á 26/10/06	92	3,423
26/10/06 á 31/12/06	67	3,827
TIPO DE REFERENCIA ANUAL	365	3,208

En el cuadro 11 se resumen los tipos de interés por periodo de desembolso empleados en el cálculo de los intereses anteriores. Se hace constar que en la fecha de pago del 26 de julio de 2000 se amortizó la totalidad de los bonos pendientes de vencimiento a dicha fecha, por tanto, a partir de ese momento sólo se considera la información sobre los préstamos.

Cuadro11

CALCULO DE LOS TIPOS DE INTERES POR PERIODOS DE DESEMBOLSO						
	PERIODOS DE DESEMBOLSO					
	26/10/05-26/01/06	26/01/06-26/04/06	26/04/06-26/07/06	26/07/06-26/10/06	26/10/06-26/01/07	
PRESTAMOS						
MIBOR DE REFERENCIA						
DIA 4º	20/10/05 2,21700	20/01/06 2,54700	20/04/06 2,78000	20/07/06 3,12000	20/10/06 3,52000	
DIA 3º	21/10/05 2,21700	23/01/06 2,54300	21/04/06 2,78000	21/07/06 3,12000	23/10/06 3,53000	
DIA 2º	24/10/05 2,21700	24/01/06 2,55000	24/04/06 2,78000	24/07/06 3,13000	24/10/06 3,53000	
MEDIA ARITMETICA	2,21700	2,54667	2,78000	3,12333	3,52667	
PONDERACION	1	1	1	1	1	
TIPO MEDIO PTMOS*PONDERACION	2,21700	2,54667	2,78000	3,12333	3,52667	
Tipo de referencia del activo sin diferencial	2,21700	2,54667	2,78000	3,12333	3,52667	
Redondeo a la milésima	2,217	2,547	2,780	3,123	3,527	
Diferencial aplicable	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	
TIPO DE REFERENCIA DEL ACTIVO	2,517	2,847	3,080	3,423	3,827	

4 CALCULO DE LA ANUALIDAD 2006

Tal y como establece el artículo 29 del Real Decreto 2202/1995, la anualidad correspondiente a cada ejercicio está formada por la suma del porcentaje establecido sobre la facturación eléctrica, por las comprobaciones que la CNE realice sobre dicha facturación, por los importes percibidos en virtud de las garantías de importes mínimos e intereses y por las cantidades derivadas de las desinversiones.

4.1 Porcentaje sobre la facturación eléctrica en 2005

En 2003, el *valor base* quedó amortizado por encima del 50 % de su importe, desapareciendo, con ello, la restricción legal de no poder reducir el porcentaje (3,54) a aplicar sobre la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios. En ese sentido, el Gobierno, haciendo uso de esa facultad, establece los siguientes porcentajes para la *moratoria nuclear*, durante los periodos indicados:

- RD 2202/1995, desde inicio hasta 31-12-04 3,54 %
- RD 2392/2004, para el año 2005 3,04 %
- RD 1556/2005, para el año 2006 (1 enero a 24 de abril) 1,724 %
- RD 470/2006, a partir del 25 de abril de 2006 0,33%

Por tanto, el importe recaudado en 2006 recoge las cantidades derivadas de aplicar esos porcentajes sobre la facturación realizada en este año, correspondiente a sus respectivos periodos, más los intereses de demora como consecuencia de su ingreso fuera de plazo, cuyo detalle mensual de cobros se refleja en el cuadro 12. Estas cantidades se distribuyen entre las centrales aplicando el porcentaje de reparto entre los proyectos vigente a 31 de diciembre de 2005, según se refleja en el cuadro 13.

Cuadro 12

Mes	(euros)
enero	45.712.152,04
febrero	52.431.984,51
marzo	48.990.254,56
abril	36.342.968,49
mayo	34.250.443,55
junio	26.339.360,62
julio	19.407.139,66
agosto	8.349.015,29
septiembre	5.728.693,70
octubre	5.978.143,69
noviembre	5.548.705,48
diciembre	6.948.015,95
Total	296.026.877,54

Cuadro 13

PROYECTO	Porcentaje de reparto entre los proyectos a 31 de diciembre de 2005	Distribución del importe procedente del porcentaje sobre la facturación de las empresas eléctricas en 2006
		(euros)
C. N. LEMONIZ	52,1018277759	154.235.413,91
C. N. VALDECABALLEROS	46,3888279682	137.323.398,96
C. N. TRILLO, UNIDAD II	1,5093442559	4.468.064,67
TOTAL	100,0000000000	296.026.877,54

4.2 Comprobaciones de la CNE sobre la facturación eléctrica

Este importe corresponde a las comprobaciones que la CNE efectúa sobre la facturación de energía eléctrica a los usuarios. Las actuaciones de inspección sobre la facturación del ejercicio 2006, recogida en el artículo 19 del mencionado Real Decreto, no se han efectuado durante 2006; las correspondientes a años anteriores están incluidas en el epígrafe anterior.

4.3 Cantidades derivadas de las desinversiones

Importes percibidos por desinversiones, gastos e inicio de explotación de terrenos o emplazamiento de los proyectos. El artículo 29 del mencionado Real Decreto establece que se considerará como importe percibido la diferencia entre el valor de las desinversiones, como consecuencia de la venta de equipos o venta de terrenos del emplazamiento, y los gastos derivados del programa de mantenimiento y desmantelamiento y cierre de las instalaciones. En el caso de que la diferencia sea negativa, dicha cantidad se incrementará anualmente en los intereses previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto.

La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2006, ha establecido los importes por desinversión y enajenación, así como los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de instalaciones de las Centrales de Lemóniz, Valdecaballeros y Unidad II de la de Trillo a considerar para el cálculo del derecho pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006. Dichos importes deben ser ingresados en el plazo que se extiende desde la fecha de la notificación de la citada Resolución hasta el último día hábil del año correspondiente. Según la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Según el Real Decreto 2202/1995, en caso de que las cantidades debidas por desinversiones no se ingresen en el plazo establecido, la CNE ha de requerir a los titulares de los proyectos que corresponda que procedan al ingreso debido, incrementándose con los intereses de demora devengados y calculados según determina dicho Real Decreto. A 31 de diciembre de 2006, último día de plazo, ha sido ingresado el importe de las desinversiones fijado en la Resolución citada, de 4 de diciembre de 2006, no procediendo, por tanto, cálculo de intereses de demora alguno.

Con todo lo anterior, el importe por desinversiones, a considerar en el cálculo del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006, se desglosa en el siguiente cuadro 14.

Cuadro 14

RESOLUCION DE LA DGPEYM DE FECHA 04-12-06 (importes en EUROS)						
	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA	A INGRESAR	INT.DEMORA	TOTAL
C.N. LEMONIZ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C.N. VALDECABALLEROS	39.845,00	0,00	39.845,00	39.845,00	0,00	39.845,00
C.N. TRILLO, UNIDAD II	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	39.845,00	0,00	39.845,00	39.845,00	0,00	39.845,00

4.4 Importes que resultarían devengados en virtud de las garantías de importes mínimos e intereses establecidos en el R.D. 2202/1995

La garantía de intereses entra en funcionamiento en el supuesto de que los intereses reconocidos superen en un año determinado a la compensación. Esta garantía no se activa en 2006, ya que el hecho descrito no se produce.

La garantía de importes mínimos, a que hace referencia el artículo 21 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, procedería activarla en 2006 ya que el importe de la compensación es inferior al importe mínimo garantizado para este año por dicho Real Decreto, por tanto, el importe a ingresar por la garantía de importes mínimos ascendería a 229.871.059,63 euros, que sería el exigible para el supuesto de que no hubiera llegado a buen fin la operación de modificación del Fondo manifestada por TdA.

El detalle del cuadro 15 confirma este extremo así como el importe indicado que el Estado debería aportar por este concepto, a ser ingresado en la cuenta del titular del derecho antes del 31 de marzo de 2007, junto con los intereses que se devenguen, desde el 1 de enero de 2007 hasta la fecha de su ingreso, en relación con 360 días de los valores diarios del tipo de interés de la media resultante del tipo medio en el Mercado de Depósitos interbancarios para depósitos no transferibles a tres meses publicados por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España, más un diferencial de 0,30.

Cuadro 15	euros
Importe mínimo garantizado en 2006	525.937.782,17
Intereses reconocidos en 2006	25.481.804,59
Importe de la compensación en 2006	296.066.722,54
Porcentaje de la facturación	296.026.877,54
Desinversiones	39.845,00
Garantía de importes mínimos	229.871.059,63

El cuadro 16 detalla cuál sería la aplicación de ese importe a cada uno de los proyectos, de acuerdo con el porcentaje de participación a 31 de diciembre de 2005.

Cuadro 16		
PROYECTO	Porcentaje de reparto entre los proyectos a 31 de diciembre de 2005	Distribución de la garantía de importes mínimos
		(euros)
C. N. LEMONIZ	52,1018277759	119.767.023,60
C. N. VALDECABALLEROS	46,3888279682	106.634.490,40
C. N. TRILLO, UNIDAD II	1,5093442559	3.469.545,63
TOTAL	100,0000000000	229.871.059,63

4.5 Anualidad del año 2006

La anualidad correspondiente a 2006, que se desprendería de los epígrafes anteriores, es la que se indica en el cuadro 17.

Cuadro 17	(euros)
Importe percibido por el porcentaje sobre la facturación	296.026.877,54
Importe percibido por desinversiones menos gastos, más intereses de demora	39.845,00
Garantía de importes mínimos	229.871.059,63
ANUALIDAD 2006	525.937.782,17

5 IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2006

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006 está calculado, tal y como se especifica en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, y reflejado en la

introducción de este informe, como la suma del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005 más los intereses devengados en 2006 por dicho importe, menos la anualidad percibida en dicho año, cuyo resumen se detalla en el cuadro 18.

Cuadro 18

CENTRAL	Importes en Euros					
	Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005	Reparto por proyecto a 31 de diciembre de 2005 (%)	Intereses generados en 2006	Anualidad 2006	Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006	Reparto por proyecto a 31 de diciembre de 2006 (%)
C.N. LEMONIZ	408.186.292,74	52,1018277759	13.276.485,94	274.002.437,51	147.460.341,17	52,1091638793
C.N. VALDECABALLEROS	363.428.396,30	46,3888279682	11.820.710,50	243.997.734,36	131.251.372,44	46,3812793432
C.N. TRILLO, UNIDAD II	11.824.798,91	1,5093442559	384.608,15	7.937.610,30	4.271.796,76	1,5095567775
TOTALES	783.439.487,95	100,0000000000	25.481.804,59	525.937.782,17	282.983.510,37	100,0000000000

Por tanto, a efectos de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se indica que el importe de la anualidad de 2006 sería de 525.937.782,17 euros, y que el importe pendiente de compensación al 31 de diciembre de 2006 sería de 282.983.510,37 euros, de los que corresponderían 147.460.341,17 euros a la C.N. LEMONIZ, 131.251.372,44 euros a la C.N. VALDECABALLEROS, y 4.271.796,76 euros a la C.N. TRILLO, UNIDAD II.

Estos cálculos se han efectuado en el ejercicio de la competencia señalada para la CNE por los artículos 24.1 y 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la Disposición Adicional Octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y en aplicación de la normativa actualmente en vigor. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la determinación, por quien corresponda, de la anualidad de la compensación, del importe pendiente de compensación y, en su caso, de la cantidad exigible en virtud de la garantía de importes mínimos como consecuencia del hipotético buen fin de la operación de modificación del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear.

Según las alegaciones de TdA, de 8 de enero de 2007, la sociedad indica que no resulta necesario ni procedente ejecutar el aval prestado por el Estado para la satisfacción de los importes anuales mínimos garantizados por los artículos 21 y 22 del Real Decreto 2202/1995 ni para la satisfacción de los fijados por la propia sociedad gestora del Fondo, como consecuencia de la operación de modificación del Fondo manifestada por TdA, pero no corresponde a la CNE entrar en el análisis de la validez y eficacia de la modificación

del Fondo, ni las consecuencias de esta modificación sobre la determinación de la anualidad necesaria para satisfacer la compensación, el importe pendiente de compensación , y la cantidad exigible en virtud de la garantía de importes mínimos.